

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ADELA GONZALEZ MORENO, EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I.- En Sesión Pública ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo **11** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur presentada por las Diputadas **ADELA GONZALEZ MORENO, EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO** y el Diputado **GIL CUEVA TABARDILLO**, la cual fue turnada a esta Comisión de Dictamen de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ésta Comisión Permanente de estudio y análisis procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, realizada el día lunes 01 de Abril de 2013, se procedió al estudio y valoración jurídica de dicha iniciativa, derivado del cual el dictamen se emite bajo el siguiente:

CONSIDERANDO:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

TERCERO.- Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que proponen los iniciadores sea puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa se expresa en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto recorriéndose en su orden los subsecuentes del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

11.-*El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.*

Todos los niños y las niñas nacidas de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección y a ser inscritos en el Registro Civil.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.

Toda medida o disposición protectoras de las familias y la niñez se consideran de orden público.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

QUINTO.- De la lectura de la exposición de motivos formulada por iniciadores se advierten como argumentos torales para sustentarla los siguientes:

Primeramente expresan que para contrarrestar la situación de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan niñas y niños de todos los países del mundo y México no es la excepción, se han suscrito diversos acuerdos e instrumentos internacionales que permiten direccionar la atención de medidas especiales para contribuir al pleno ejercicio de sus derechos humanos. Que como prueba de ello se encuentran los avances que se han venido registrando para proteger, respetar, promover y garantizar mediante acciones y políticas públicas compensatorias, que buscan apoyar la articulación de esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y que están dirigidos a contrarrestar la desnutrición, la violencia en los hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada que son, entre otras cosas, problemas que implican una grave afectación a los derechos de la niñez.

Expresan que como Legisladores del Estado de Baja California Sur, no sólo tenemos la responsabilidad de ser portadores de cambios en la búsqueda de garantizar –desde nuestra

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

trinchera-, las condiciones de hecho y de derecho que permitan su reconocimiento como sujetos de derechos, sino de proponer un marco jurídico armónico y sensible a la protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y demás leyes secundarias.

Aseguran que el derecho a la identidad –por ejemplo-, constituye un primer paso para asegurar el acceso de todos los niños y niñas al conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente, tales como: la salud, la educación, la seguridad de un ambiente familiar, protección contra la violencia, explotación y trata, subsidios estatales y participación en la vida social. Lo anterior para permitirle el adecuado acceso a los servicios públicos y disfrutar de la protección del Estado.

Indican que nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de niñez, tales como: la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con fundamento en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez.

Asientan que si bien es cierto que la Convención tiene vigencia en nuestro país desde 1990 y ha sido ratificada por 191 países, constituye un singular reconocimiento y aceptación de la fuerza imperativa de las normas sobre los derechos humanos de los niños, mismo que en su artículo 3 numeral 1, señala que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Los iniciadores definen que se debe entender al interés superior del niño como un principio jurídico garantista, que obliga a la autoridad (Ejecutiva, Legislativa y Judicial) a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto; derechos que actualmente conforman un catálogo plenamente identificable a partir de la adopción de la Convención referida con antelación; la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur y otras normas secundarias que han incluido este principio como eje rector de políticas públicas.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Mencionan que actualmente en el párrafo noveno del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra contenido el principio del interés superior de la niñez, al establecer lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Así mismo, en el párrafo quinto del mismo Artículo, impone a los ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de dichos derechos y principios.

Lo anterior en plena armonía del derecho interno con la disposición internacional citada en párrafos anteriores, con lo que sin duda el Estado garantizará el ejercicio de los derechos tanto de las niñas y de los niños, tomando como base este principio.

Luego los iniciadores reseñan una serie de datos estadísticos y de interés en relación a la situación de la niñez en el Estado de Baja California Sur, lo anterior para ilustrar los problemas que enfrentan las niñas y niños en la entidad, y sustentar su iniciativa, datos que se tienen aquí por inserto en obvio de

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

repeticiones innecesarias en la plena inteligencia que forma parte integral de la iniciativa en estudio.

En base a lo antes expuesto consideran los iniciadores que resulta necesario garantizar para ellos el ejercicio pleno de sus derechos, contemplando en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el principio del interés superior de la niñez. Porque plasmar en nuestra Constitución Estatal que en la actuación del Estado se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, es garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños del Estado de Baja California Sur, en aras de un sano desarrollo en condiciones de paz, dignidad, respeto, igualdad y solidaridad.

SEXTO.- Esta comisión de Dictamen comparte los argumentos y expresiones vertidos por los legisladores en la iniciativa de mérito, y considera que ciertamente que la propuesta tiene como finalidad contrarrestar la situación de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan niñas y niños de Baja California Sur, garantizando dichos derechos mediante acciones y políticas públicas compensatorias, que buscan apoyar la articulación de esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y que están dirigidos a contrarrestar la desnutrición, la violencia en los hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada que son, entre otras cosas, problemas que implican una grave afectación a los derechos de la niñez.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por ello dentro de un sistema con preeminencia de corte garantista y democrático como el nuestro, se debe entender el interés superior del niño como un principio jurídico garantista, que obliga a la autoridad, Ejecutiva, Legislativa y Judicial a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto; derechos que actualmente conforman un catálogo plenamente identificable a partir de la adopción de la Convención referida con antelación; la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur y otras normas secundarias que han incluido este principio como eje rector de políticas públicas.

Motivo por el cual el plasmar en nuestra Constitución Estatal que en la actuación del Estado se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, es garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños del Estado de Baja California Sur, en aras de un sano desarrollo en condiciones de paz, dignidad, respeto, igualdad y solidaridad.

SEPTIMO.- Por último es preciso señalar que atendiendo al espíritu de esta legislatura la cual en sesión pública extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2013, aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, modificándose

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

el contenido del artículo **11**, el cual paso a integrarse al numeral **9** reformado, por lo que se considera que la reforma en estudio se incorpore al texto del referido artículo **9**, lo anterior considerando que dicho texto constitucional reformado es el que precisamente se ocupa de los derecho de la niñez.

En este mismo orden de ideas esta Comisión de Estudio y Dictamen considera innecesario reformar los párrafos actuales, para luego adicionarlos de nueva cuenta al final, motivo por lo que se propone la propuesta legislativa se constituya en la adición de dos párrafos más al artículo 9 reformado, es decir se propone adicionar los párrafos **SEXTO** y **SÉPTIMO**, dejando intocado el texto actual del artículo **9** reformado en sesión pública extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2013.

En la plena inteligencia que se considera que el texto legislativo se enriquece con la adición de estos párrafos en ese orden y no le resta importancia o cambio significativo en la construcción de ideas del texto legislativo.

OCTAVO.- En razón de lo expuesto sometemos a la consideración de la Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio al siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO AL NUMERAL 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al numeral 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar en los siguientes términos:

9º.-. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud, en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Sala de Comisiones "Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 01 días del mes de Abril de 2013.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA
SECRETARIO**